

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LEIDY VIVIANA MARTIN MARTINEZ
Demandado: ALEJANDRO ROJAS BURGOS
500013110002-2011-00016-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de junio de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se recibe del Juzgado Cuarto de Familia por competencia el presente asunto, y en virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por LEIDY VIVIANA MARTIN MARTINEZ contra ALEJANDRO ROJAS BURGOS, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo previsto en el núm. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con claridad y precisión lo que se pretenda, pues no individualiza cada cuota adeudada conforme al valor, mes y año, sino que lo hace en un monto global, siendo así improcedente. Por tanto, procédase de conformidad.

2. Se aclara que los intereses causados se liquidan y cobran al liquidar el crédito, tal como lo señala el núm. 1º del art. 446 del C.G.P. y para esta clase de asuntos es el 6.00% anual o el 0.5% mensual. Por lo que en las pretensiones es prematuro liquidar y cobrar interés alguno.

3. Aportar el acuerdo extraprocesal surtido ante la Fiscalía General de la Nación, expediente de radicación 5000160005664201500688.

4. Indicar la oficina de tránsito donde se encuentran inscritos los vehículos objeto de medidas cautelares solicitadas. Se advierte que no hay necesidad de prestar caución.

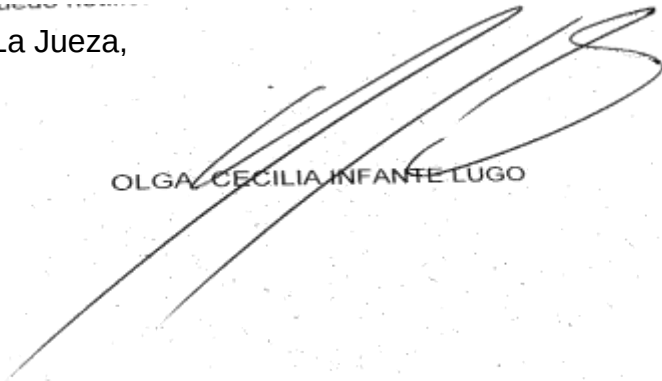
5. Preséntese la demanda debidamente integrada y subsanada en los términos antes indicados.

6. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80695817baefcd5d8beac39710f9783f6e04b37906b54959ed7192e739b66e4**

Documento generado en 15/06/2022 10:53:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**